

Art. 54. *Uniforme*.—Es obligación del personal presentarse al trabajo correctamente vestido. La Compañía proveerá de uniforme a aquellos empleados que estén obligados a llevarlo, siendo las prendas facilitadas y su duración estimada la siguiente:

Vestuario	Duración
<i>Personal femenino</i>	
Dos uniformes completos para verano e invierno	Dos años.
Un abrigo	Dos años.
Un bolso	Uno al año.
Guantes	Un par al año.
Blusas y jerseys	Dos por temporada.
<i>Personal masculino</i>	
Uniforme completo	Dos años.
Camisás	Seis al año.
Corbatas	Dos al año.
Gabardina	Una cada dos años.

Art. 55. *Otras ventajas*.—VIASA concederá a su personal y familiares directos la posibilidad de viajar en las rutas cubiertas por la Empresa a tarifa reducida. Es entendido que tendrán preferencia los pasajeros pagantes. Se entienda por familiares directos del trabajador, sus padres directos y políticos, cónyuge, hijos y hermanos menores de edad.

En cuanto a los pasajes por otras Líneas Aéreas, la Empresa seguirá utilizando la política de colaboración con su personal.

Art. 56. *Previsión Social*.—La Empresa se compromete, durante la vigencia del presente Convenio, a estudiar la conveniencia del establecimiento de una póliza de seguros, complementaria de la Seguridad Social a través del Montepío del Loreo, u otra Compañía de Seguros que ofrezca mejores condiciones.

Art. 57. *Terminación de derechos*.—Todos los derechos y privilegios cesarán en la fecha de terminación del empleo salvo en casos de jubilación, en los que se seguirá gozando de facilidades para utilizar los servicios de la Empresa a tarifa reducida.

Art. 58. *Reglamentación de Trabajo de Iberia*.—En los artículos donde se rigen la Empresa y los empleados por la Reglamentación de Trabajo de Iberia, queda entendido que se refiere a la Reglamentación vigente y cualquier modificación de la misma será aplicada en forma automática al presente Convenio.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Colectivo ha sido acordado por las partes el día 14 de noviembre de 1975 y entrará en vigencia a partir del próximo primero de enero de 1976, una vez cumplidas las disposiciones legales al respecto.

TABLA SALARIAL

Primer Convenio Colectivo de «VIASA, Venezolana Internacional de Aviación, S. A.»

	Salario mensual desde 1-1-1976
<i>Nivel I</i>	
Botones	8.078
<i>Nivel II</i>	
Aspirante Administración de 2. ^a	9.000
Aspirante Administración de 1. ^a	9.500
Auxiliar Administración de 2. ^a	10.954
Auxiliar Administración de 1. ^a	13.464
Oficial de IV	15.500
<i>Nivel III</i>	
Oficial de 3. ^a	18.849
Oficial de 2. ^a	20.196
Oficial de 1. ^a	24.235
<i>Nivel IV</i>	
Jefe de 4. ^a	26.000
Jefe de 3. ^a	28.274
Jefe de 2. ^a	30.987
Jefe de 1. ^a	35.000
<i>Nivel V</i>	
Jefe superior de 4. ^a	41.738
Jefe superior de 3. ^a	45.777
<i>Nivel VI</i>	
Jefe superior de 2. ^a	49.063
Jefe superior de 1. ^a	56.548

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16163

ORDEN de 1 de junio de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en la zona subsector I, área 1-2 (Sn-W/I-1 y Ti/I-1), comprendida en la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, denominada subsector I, área 1-2 (Sn-W/I-1 y Ti/I-1), comprendida en la provincia de La Coruña; teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; en su disposición transitoria 8.^a, y sus artículos 39 y 53, cumplida la tramitación preceptiva en el expediente, se hace aconsejable dictar la pertinente resolución.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, establecida por Orden ministerial de 10 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), en la zona denominada subsector I, área 1-2 (Sn-W/I-1 y Ti/I-1), comprendida en la provincia de La Coruña.

Se considera como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 20' Oeste con el paralelo 43° 0' Norte. Desde el punto anterior, en dirección Este, se sigue por el paralelo 43° 0' Norte hasta su encuentro con el meridiano 4° 50' Oeste. Desde el punto anterior, en dirección Norte, se sigue el meridiano 4° 50' Oeste hasta su encuentro con la costa. Desde el punto anterior, y siguiendo la costa hacia el Oeste, hasta encontrar el meridiano 5° 20' Oeste y, finalmente, siguiendo en dirección Sur el meridiano 5° 20' Oeste se llega de nuevo al punto de partida, cerrando así el perímetro, con una superficie aproximada de unas 135.000 hectáreas o pertenencias.

Los meridianos están referidos al meridiano de Madrid y los grados son sexagesimales.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

16164

ORDEN de 9 de junio de 1976 por la que se designa a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona como Laboratorio oficial, a efectos de aplicación del Reglamento número 24, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958.

Ilmo. Sr.: Por Decreto número 524/1974, de 7 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1974, se designó como oficial el Laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», a efectos de realizar los ensayos y expedir las oportunas certificaciones, correspondientes al Reglamento número 24, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre «Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos automóviles equipados con motor Diesel, en lo que se refiere a las emisiones de contaminantes por el motor».

En el Decreto ya citado se prevé la posibilidad de que el Ministerio de Industria pueda autorizar otros Laboratorios oficiales para realizar aquellos ensayos, y se faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para su aplicación.

En consecuencia, y vista la conveniencia de disponer de un segundo Laboratorio a los fines señalados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se designa como Laboratorio oficial, a efectos de aplicación del Reglamento número 24, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Segundo.—Los ensayos que se detallan en el citado Reglamento podrán efectuarse bien en las propias instalaciones de

la Escuela, bien en instalaciones de carácter privado, siempre que se efectúen bajo la dirección y control de personal técnico de la misma Escuela. En uno u otro caso será aquella Escuela Técnica Superior la que expida las certificaciones de los ensayos, que servirán de base para la homologación del vehículo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

16165

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Vicente Covas Vicente un centro de almacenamiento y distribución de G. L. P. envasados, de 75.000 kilogramos, en la partida de Carrús, término municipal de Elche (Alicante).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Vicente Covas Vicente para que se le autorice la instalación de un centro de almacenamiento de botellas de G. L. P., de 75.000 kilogramos, en la partida de Carrús, en el término municipal de Elche (Alicante), a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto.

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1970, ha resuelto autorizar la instalación del centro de almacenamiento solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Vicente Covas Vicente, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

Tercera.—Las distancias entre las zonas destinadas a botellas llenas, con capacidad de almacenamiento de 37.500 kilogramos cada una, equivalentes a un centro de primera categoría, serán de 20 metros como mínimo.

Cuarta.—La instalación que se autoriza deberá realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, incluyendo lo señalado en las condiciones de esta Resolución.

Quinta.—Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como para el de botellas vacías, no se permitirán más de cuatro alturas de jaulas.

Sexta.—Cualquier modificación que se considere necesaria introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

Séptima.—El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Alicante.

16166

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autorizan los aparatos limitadores de corriente eléctrica marca «Embid», fabricados por la Empresa «Embid, S. L.», de Madrid.

Visto lo preceptuado en los artículos 15, 21, 22 y 23 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954;

Visto el certificado expedido por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, número 750.135, de 17 de mayo de 1975, y su protocolo de ensayos adicional número 760.504, de 18 de mayo de 1976, en los que se indican que las muestras ensayadas han sufrido favorablemente las pruebas y especificaciones contenidas en la norma UNE. 20.347-73; la Circular número 104 de la Dirección General de la Energía, y la recomendación «Unesa» 6.101 A;

Visto el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid de 14 de abril de 1976;

Vista la Memoria descriptiva, planos y los mismos modelos presentados de los interruptores automáticos con protección magnetotérmica, tipos LG1-LG1N-LG3 y LG3N (unipolar, unipolar con neutro seccionable, bipolar, tripolar y tripolar con neutro seccionable), fabricados por «Embid, S. L.», de Madrid, bajo licencia de la casa «Weder» (Suiza), y de intensidades de 5, 7,5, 10, 20, 25, 30, 40 y 50, en corriente alterna, tal como se expresa en el artículo 22 del ya citado Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los indicados interruptores para su uso como limitadores de corriente con reenganche local manual, para la facturación de energía eléctrica.

Lo que para general conocimiento, y de acuerdo con el artículo 21 del expresado Reglamento de Verificaciones Eléctricas y a los efectos de su verificación en los laboratorios de contadores oficialmente autorizados y su instalación en los domicilios de los abonados se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

16167

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se otorga autorización previa a la asociación de Empresas formada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Electra de Viesgo, S. A.», para instalar una central nuclear en Regodola (provincia de Lugo).

Ilmo. Sr.: Las Sociedades que constituyen la Asociación Central Nuclear de Regodola, domiciliada en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con una participación del 60 por 100; «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con una participación del 20 por 100, y «Electra de Viesgo, S. A.», con una participación del 20 por 100, solicitaron en instancia de fecha 8 de noviembre de 1973, dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Energía, presentada en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lugo, la concesión de autorización previa para la instalación de una central nuclear en la ensenada de Regodola, término municipal de Jove, provincia de Lugo.

Visto el expediente incoado al efecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados por las disposiciones vigentes, previos los informes del Alto Estado Mayor y de la Junta de Energía Nuclear, así como de otros Organismos afectados y considerando la previsión de evolución de la demanda de energía en las zonas atendidas por las Empresas citadas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Electra de Viesgo, S. A.», autorización previa para la instalación en Regodola de una central nuclear de una potencia nominal del orden de 1.000 MWe, de agua ligera.

En relación con los límites y condiciones sobre seguridad nuclear, así como el desarrollo del proyecto, se establece el condicionado siguiente:

1.º El emplazamiento de la Central Nuclear de Regodola será el propuesto por el solicitante en los documentos presentados en apoyo de la solicitud de autorización previa formulada. Se localiza en la ensenada de Regodola, sobre las coordenadas tres grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos de longitud Oeste (referida al meridiano de Madrid) y cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta segundos de latitud Norte, y pertenece al término municipal de Jove, parroquia de San Tirso de Portocelo, barrio de Vilachá, en la provincia de Lugo. La instalación estará constituida por una central nuclear con reactor de agua ligera y una potencia del orden de mil megawattios eléctricos.

2.º El proyecto general de la instalación y el estudio preliminar de seguridad, que serán presentados al solicitar la autorización de construcción, según dispone el artículo 14 del vigente Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, deberán justificar el cumplimiento de los presentes límites y condiciones.

3.º El proyecto de la instalación se basará en un prototipo probado. A este fin, el titular propondrá una central de referencia, que habrá de ser compatible con las características particulares del emplazamiento elegido, y cuya fecha de puesta en marcha tenga antelación suficiente sobre la prevista para el proyecto presentado, de modo que se pueda aprovechar la experiencia adquirida durante la construcción, las pruebas y el funcionamiento de la central de referencia. El titular justificará las diferencias que puedan existir en cuanto a potencia y características de proyecto, justificando la seguridad nuclear de tales diferencias.

4.º El proyecto de la instalación deberá ajustarse a los criterios, códigos, normas y disposiciones nacionales que sean